

Buenos Aires, 3 de octubre de 2023

Señor
Ministro de Economía de la Nación
Dr. Sergio Massa
S / D

**Ref.: Res. 1416/2023. Monotributo. Suspensión de los
Procesos de baja automática y exclusión de oficio.**

De nuestra consideración:

Desde la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a las recientes decisiones adoptadas mediante la Resolución N° 1416 de vuestro ministerio de suspender los procesos periódicos que ejecuta la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para excluir del Régimen Simplificado (Monotributo) a los contribuyentes que exceden el tope máximo de ingresos para encuadrar en dicho régimen o por falta de pago, las que han sido instrumentadas por la Resolución General N° 5421.

Al respecto, consideramos acertadas dichas decisiones en atención a la situación actual y para evitar que numerosos contribuyentes se vean perjudicados al no poder mantener su pertenencia al Monotributo pese a no tener un incremento real de su actividad habida cuenta del proceso inflacionario, pero por las razones que comentaremos más adelante resultan insuficientes para el logro del objetivo que se persigue.

Para ello, mediante la Resolución N° 1416 se facultó a la AFIP a *“Suspender hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, el procedimiento para aplicar la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y el mecanismo de baja automática previsto en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificaciones.”*

Es muy importante tener en cuenta que ambas medidas no son más que los procedimientos en práctica para que la Administración Federal procese de inmediato la exclusión del Régimen Simplificado sea por superarse el nivel máximo de facturación admitido o por no efectuar el pago de 10 cuotas mensuales del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas.

La Resolución General AFIP N° 5421/2023 establece la referida suspensión de ambos procedimientos desde la publicación de la resolución hasta el mes de diciembre de 2023, lo que es calificado como un beneficio para los contribuyentes de menor envergadura, pero lo cierto es que esa suspensión de procedimientos administrativos sólo constituye en beneficio real en la interrupción de la baja de oficio por la falta de cancelación de las obligaciones de pago de 10 cuotas mensuales (habilitada por el Decreto N° 1/2010 en su art. 36), pero en nada modifican la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado si se superan el monto máximo de facturación previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977 en su Artículo 8°.

A su vez en el Art. 21 del mismo Anexo se ratifica la exclusión del régimen, aclarando en forma expresa que esta exclusión no requiere ninguna intervención de la AFIP como condición para su vigencia efectiva habiéndose cumplido cualquiera de los parámetros dispuestos por el Art. 20:

Se impone que se promueva un proyecto de ley que disponga la interrupción de la aplicación de lo dispuesto por el Art. 20, inciso a) y el Art. 21 en su primer párrafo y al mismo tiempo establezca la inaplicabilidad de ambas disposiciones desde el mes de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, dada la entrada en vigencia de la actualización anual de la escala de ingresos para cada categoría desde el 1° de enero de 2024.

Dicho proyecto debería también prever una actualización adicional en función del nivel del proceso inflacionario que estamos atravesando y el retraso frente a ese proceso que experimenta el índice de variación de movilidad de las prestaciones previsionales, de aplicación en los ajustes anuales previstos legalmente, ya que si ello no se previera a mediados del primer semestre de 2024 se presentaría nuevamente la exclusión del Régimen Simplificado del Monotributo de aquellos que en la recategorización a ser realizada en el mes de enero próximo queden encuadrados en las categorías más altas de este régimen.

Nos ponemos a disposición del Señor Ministro para ampliar la presente en una reunión con los funcionarios que Ud. disponga.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.



Edgardo Phielipp
TESORERO



Natalio Mario Grinman
PRESIDENTE